



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 381-2019 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, contentiva además,



Tribunal Supremo Electoral

de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

<u>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</u>	<u>VOTOS VÁLIDOS</u>
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	27,565
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	21,450
PODEMOS (PODEMOS)	9,934
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	8,261
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	8,234
COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN (CREO)	8,113
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	7,995
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	6,640
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	6,599
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	6,531
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	5,900
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	5,196
CONVERGENCIA (CONVERGENCIA)	5,140
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	5,046
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	4,781
VALOR (VALOR)	4,633
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	4,291
PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO (PPT)	4,291
TODOS (TODOS)	3,923
LIBRE (LIBRE)	3,798
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	3,494
FUERZA (FUERZA)	3,449
VICTORIA (VICTORIA)	2,651
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	2,020
AVANZA (AVANZA)	1,961
UNIDOS (UNIDOS)	618
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	172,514
VOTOS NULOS	15,540
VOTOS EN BLANCO	19,907
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS	207,961
VOTOS INVÁLIDOS	245



Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIMALTENANGO**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE CHIMALTENANGO**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIMALTENANGO**, a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

MADELEINE SAMANTHA FIGUEROA RODAS
PETRONA MEJÍA CHUTÁ LARA

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

MAYNOR GABRIEL MEJIA POPOL
WILMER ROLANDO MENDOZA

PODEMOS (PODEMOS)

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO

ARTÍCULO 3º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

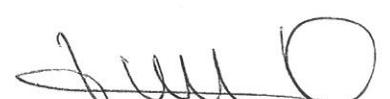
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II



Tribunal Supremo Electoral

[Signature]
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

[Signature]
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

[Signature]
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

